



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

18971

RESOLUCIÓN N° -ME-

SAN JUAN, 29 NOV 2016

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 1327-H, la Ley 7833-2007, la Ley 7872-2007, el Decreto N° 0155-ME-2011, los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 0014/2012, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 84/09, N° 93/09, N° 102/10, N° 142/11, N° 191/12, N° 200/13, N° 268/15, Resolución N° 2627-ME-2012, Resolución N° 10846-ME-2015, Resolución N° 2344-ME-2016, Resolución N° 2355-ME-2016, Resolución N° 13302-ME-2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12° de la Ley de Educación Nacional establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que la Ley de Educación Nacional en su Art. 29° estipula que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que según lo mencionado en el Art. 31° de la Ley de Educación Nacional, la Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las modalidades (de dos o tres años de duración según la localización del séptimo año) y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que según se establece en el Art. 136° de la Ley de Educación Nacional, el Consejo Federal de Educación debe acordar acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32° de la referida norma, en lo que hace a las transformaciones de la Educación Secundaria.

Que la Ley Provincial N° 1327-H-2015 establece en su Art. 4° que la Educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado. En el Art. 5° el Estado Provincial define su política educativa en concordancia con la política nacional. Así mismo en los Art. 43 y 44 expresan que la Educación Secundaria se divide en dos ciclos: un Ciclo Básico, común a todas las Orientaciones y un Ciclo Orientado de carácter diversificado, cuya duración depende de las distintas Modalidades y Orientaciones; las que definidas por el Consejo Federal de Educación, están sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial.

Que por Resolución del C.F.E. N° 84/09, se aprobó el documento “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”, que reconoce los importantes avances desarrollados y constituye un aporte significativo para el diseño de estrategias y líneas de acción.

Que para dar cumplimiento al Art. 3° de la Resolución del C.F.E. N° 84/09 es necesario avanzar en la revisión y/o producción de nuevas regulaciones federales que generen las condiciones para la renovación de las propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar de los alumnos.

...///

///...

Que la Resolución del C.F.E. N° 93/09 aprueba el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria".

Que la resolución del C.F.E. N° 102/2010 aprueba el Documento "Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la escuela obligatoria".

Que la Resolución del C.F.E. N° 142/11 aprueba los Marcos de Referencia para las Orientaciones de la Educación Secundaria de: Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Comunicación, Economía y Administración, Educación Física, Arte y Lenguas.

Que la Resolución del C.F.E. N° 191/12 aprueba el documento "Núcleo Común de la Formación del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria".

Que la Resolución del CFE N°200/2013 aprueba el "Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional de los Títulos y Certificados" emitidos por Instituciones Educativas de Gestión Estatal y Gestión Privada reconocidas por las autoridades jurisdiccionales, correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Inicial Primaria, Secundaria y Superior y las Modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Que la Resolución del C.F.E. N° 168/15 aprueba los Marcos de Referencia para las Orientaciones de la Educación Secundaria de: Educación y Turismo.

Que por Resolución N° 11870-ME-2012 en su Artículo 6° se derogó la Resolución N° 137-ME-1999.

Que los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 0014-ME/12 y sus posteriores modificaciones que aprueban el Régimen de Acumulación de Cargos y/u horas cátedras e incompatibilidades.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las Escuelas de Educación Secundaria orientada y Artística para las reubicaciones de los docentes que revistan en horas cátedras, para hacer efectiva a partir del 2017 y hasta el Ciclo Lectivo 2019 la aplicación de las Estructuras Curriculares de 4° año, 5° año y 6° año respectivamente, aprobadas por Resolución N° 13302-ME -2016.

Que es importante aclarar que, en este procedimiento de reubicación, se deberá aplicar el concepto de **"reubicación a caja abierta" solo para los docentes designados a través de horas cátedras pertenecientes a 4°, 5° y 6° año de Escuelas Secundarias, dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística.**

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DETERMÍNASE que las Instituciones Escolares de Educación Secundaria Orientada y Artística dependientes del Ministerio de Educación, de gestión estatal y privada, y cuya nómina figura como Anexo I de la presente Resolución, aplicarán a partir del 1° día del Ciclo Lectivo 2017, en 4° año, las estructuras curriculares aprobadas por Resolución N° 13302-ME-2016, continuando en forma gradual en los Ciclos Lectivos siguientes (2018 y 2019) con la implementación para el 5° y 6° año del Ciclo Orientado.

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

ARTÍCULO 2º.-DETERMÍNASE que el Director/Rector de cada Institución Educativa procederá a aplicar el instructivo de Reubicación establecido en el Anexo II de la presente Resolución, bajo el concepto de "caja curricular abierta" a partir del 1º día del Ciclo Lectivo 2017 en todas las unidades educativas, de gestión estatal y privada, solo para los docentes designados en horas cátedras correspondientes a 4º, 5º y 6º año del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y Artística.

ARTÍCULO 3º.-DISPÓNESE que el Director/ Rector de cada Institución Educativa, por única vez, **tendrá la facultad de asignar en roles** (asignación de funciones) a los docentes (**en situación de revista titular o interino titularizables**) que, como consecuencia de la presente reubicación, no pudiesen reubicar la totalidad o parte de sus horas cátedra (*por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorias, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes*).

Se establecen los siguientes roles:

- **Docentes Tutores:** A los efectos de facilitar la movilidad de los estudiantes entre el Ciclo Básico y el Ciclo Orientado. Resulta necesario desarrollar estrategias que permitan igualar posibilidades de todos los alumnos a concretar trayectorias escolares satisfactorias.

- **Docentes Integradores:** Capaces de llevar adelante un trabajo integrado del equipo docente (áreas de materias afines, departamentos, o cualquier otro tipo de dispositivo), con el propósito de lograr una articulación vertical y horizontal, coherente, dentro de la misma orientación.

- **Docentes Orientadores:** Encargados de generar espacios institucionales para acompañar y fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal de los estudiantes y fortalecer sus trayectorias.

Estos roles asignados deberán estar vinculados al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), de modo de fortalecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje, rediseñar y actualizar el Proyecto Curricular Institucional (P.C.I.), consolidar la retención escolar, fortaleciendo la matrícula de la unidad educativa, estando vinculado al Acuerdo Escolar de Convivencia (A.E.C.), entre otros aspectos.

Así mismo, cuando el Director de la institución educativa en el Ciclo Lectivo 2017 proyecte reubicar a docentes (en situación de revista titular o interino titularizable) en 5º o 6º año - "Reubicación a caja curricular abierta"- , en las estructuras curriculares aprobadas por Resolución N° 13302-ME-2016, deberá, de acuerdo al perfil y desempeño del docente, asignarlo transitoriamente en alguno de los roles previstos hasta la implementación de las nuevas estructuras curriculares en el 5º año (Ciclo Lectivo 2018) o 6º año (Ciclo Lectivo 2019), momento en el cual el docente quedará definitivamente reubicado.

Por lo tanto, estas asignaciones NO implican una creación, **sino una asignación de funciones transitorias** hasta su natural extinción o hasta que el docente pueda ser reubicado de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior (reubicado en espacios curriculares de 5º y 6º año -años 2018 y 2019-); **destacando que no podrán suplirse ante cualquier pedido de licencia por parte del docente asignado en tales roles.**

ARTÍCULO 4º.-DISPÓNESE que los Directivos de las Escuelas de Educación Secundaria Secundaria Orientada y Artística, de gestión estatal, junto al Equipo Técnico de Reubicación, deberán conformar una propuesta de reubicación de los docentes conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación que como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

...///

///...

ARTÍCULO 5º.-DÉJASE establecido que cuando en cumplimiento del Instructivo de Reubicación descrito en el Anexo II, el docente fuese reubicado en un número mayor de horas cátedras que en el que fue objeto de la Reubicación, el Directivo de la Escuela de Educación Secundaria Orientada y Artística, de gestión estatal y privada, junto al Equipo Técnico de Reubicación deberá:

1. Verificar si el docente posee horas cátedra en disponibilidad o excedentes en la institución, en cuyo caso se procederá a reubicar las horas disponibles o excedentes en la diferencia de la carga horaria. Para el caso que el docente no aceptara esta propuesta de reubicación, se considerará esta instancia como el primer ofrecimiento, de acuerdo a la Normativa de la Junta de Clasificación Docente - Rama Media y Superior- teniendo en cuenta que aquel interino titularizable que inició trámite de titularización en el proceso del año 2016 debió auto-desplazarse en las horas cátedras interinas que solicitó titularizar.
2. Considerar como **incremento**, la diferencia en la carga horaria que no hubiere sido cubierta en el procedimiento descrito en el punto 1.

Se advierte que, el Equipo Técnico de Reubicación al momento de concurrir a la escuela deberá contar con el informe emanado por la Junta de Clasificación Docente -Rama Media y Superior- referido a los docentes de la institución que poseen a la fecha que se sustancie el acto de reubicación, horas cátedra en disponibilidad o excedentes en la institución.

ARTÍCULO 6º.-DETERMÍNASE que deberán ser consideradas horas en disponibilidad o excedentes, las horas en las que reviste el docente que hubiese sido declarado en disponibilidad o excedente por reubicaciones, cierres de cursos, cambios de turnos de la institución o cambio de Planes de Estudio con anterioridad a la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.-DISPÓNESE que la reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia y las bajas resultantes de la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II **se harán efectivas a partir del momento en que el Directivo junto al Equipo Técnico de Reubicación conformen la propuesta de reubicación DEFINITIVA, previo cumplimiento del Artículo 5º de la presente Resolución;** debiendo informar en las Planillas de Novedades de Sueldo a la U.G.D.A. correspondiente. Los Directores deberán informar, también, a las autoridades de la Junta de Clasificación Docente - Rama Media y Superior- sobre las novedades relacionadas con horas excedentes o en disponibilidad.

ARTÍCULO 8º.-DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas deberán comunicar en las Planillas de Novedades de Sueldo las Bajas e Incrementos producidos por la aplicación del Instructivo de Reubicación contenido en el Anexo II previo cumplimiento de los Artículos 5º y 6º de la presente Resolución, **a partir del momento en que el Directivo junto al Equipo Técnico de Reubicación conformen la propuesta de reubicación DEFINITIVA.**

ARTÍCULO 9º.-DÉJASE establecido que aquellos docentes, que al momento de la reubicación, no se encontrasen en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) por los siguientes motivos: Licencias, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario; continuaran con los mismos en su nueva situación, debiendo iniciar, **en caso de corresponder**, la adaptación de los Instrumentos Legales oportunamente emitidos a fin de que den cuenta de la reubicación que se les hubiese efectuado.

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

A fin de poder concretar la propuesta de reubicación de docentes de un Establecimiento Educativo, una vez efectuado el ofrecimiento por parte de las autoridades del mismo y aceptado por el docente; **en caso de corresponder**, éste deberá iniciar el trámite para la adecuación de sus Instrumentos Legales (de Licencia, Comisiones de Servicio, Misión Oficial, etc.) y de esa manera ajustar su situación de revista a la nueva situación.

Nota: las autoridades de las unidades educativas deberán notificar a estos docentes a fin de que procedan a realizar la adecuación de sus instrumentos legales.

Pautas a tener en cuenta:

- 1) Si como producto de la reubicación no se modificaran ni la denominación de los espacios curriculares, curso, división, carga horaria y turno, el docente NO deberá realizar el trámite de adecuación del instrumento legal emitido oportunamente.
- 2) Si como producto de la reubicación se modificara alguno de los aspectos anteriormente mencionados y le generara, al docente, la necesidad de adecuar los instrumentos legales oportunamente emitidos, el mismo deberá:

• **Para el caso de Licencias:**

- a) Solicitar la limitación de la licencia (Formulario SLL), adjuntando el Instrumento Legal por el cual se otorgó dicha licencia, actas de reubicación y declaración jurada de cargos y/u horas cátedras con la situación a la fecha del acta de reubicación.
- b) Solicitar una nueva licencia (Formulario SL) que permita regularizar su situación en el marco de la normativa vigente, adjuntando fotocopia del formulario SLL, mencionado precedentemente, el instrumento legal por el cual se otorgó la licencia que se quiere adecuar, actas de reubicación y declaración jurada de cargos y/u horas cátedras con la situación a la fecha del acta de reubicación.

Estos trámites podrán ser iniciados por el docente ante cualquier Unidad de Gestión.

- **Para el Caso de Misiones Oficiales, Comisiones de Servicios o figura equivalente, Cambios de Tareas Docencias Pasivas, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación de Cargos u Horas por Sumario:** el Equipo Técnico de Reubicación será responsable de recabar la información necesaria para modificar la situación correspondiente y presentarla ante la Secretaria de Educación para su tramitación.

ARTÍCULO 10°.-DÉJASE establecido que, si al momento de la reubicación, un docente no se encontrare en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) por presunto abandono de cargo, deberá ser reubicado por la institución a la que pertenece, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo II, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y dejando constancia en el reverso de la misma la situación del docente y número del expediente por el que se comunicó la novedad al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 11°.-DETERMÍNASE que, de producirse la Baja de algún docente incluido en la reubicación contemplada en la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

...///

///...

- a) Si la Baja opera a partir de fecha anterior en que procede la reubicación, en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere a la fecha de Baja.
- b) Si la Baja opera a partir de la fecha en que procede la reubicación, en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere según reubicación o asignación de funciones descriptas en la presente norma legal.

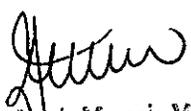
ARTÍCULO 12°.-DÉJASE establecido que en las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas; de gestión estatal y privada, en aquellos Espacios Curriculares que no fuesen cubiertos por el procedimiento descrito en el Anexo II -horas cátedra vacantes-, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Resolución N° 12401-ME-2016) para la designación de docentes interinos o suplentes.

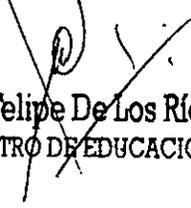
ARTÍCULO 13°.-DÉJASE establecido que se encuentra en vigencia el Artículo 6° de la Resolución N° 11870-ME-2012; como así también todas las normativas de reubicación posteriores a ella.

ARTÍCULO 14°.-RATIFÍCASE la vigencia de la Resolución N° 3051-ME-2014, referida a los docentes que deben reubicarse y que se encuentran adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.).

ARTÍCULO 15°.-ESTABLÉCESE que las Instituciones Educativas de gestión privada, a través de los Representantes Legales y Directivos, procederán a la reubicación y asignación de funciones de los docentes pertenecientes al Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y Artística, en las Estructuras Curriculares que para cada Establecimiento Educativo corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 13302-ME-2016; teniendo en cuenta que la titulación de los docentes debe ser acorde a lo establecido en las Resoluciones de Competencia de Títulos vigente a la fecha, para el espacio curricular en el cual se reubique al docente, el cual debe cumplir con lo referido a incompatibilidad docente, según los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14/2012; debiendo presentar ante Dirección de Educación Privada la documentación detallada en el Apartado III del Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y Archívese.-


Lic. María Marcela Magrini
Directora de Educación Secundaria
Orientada y Artística
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 18971 -ME-

ANEXO I

Planilla de Escuelas de Educación Secundaria Orientada y Artística

N° de orden	Establecimiento Educativo	Normativa Jurisdiccional de Aprobación de Estructura Curricular	Cantidad de Divisiones de 4to año	Orientación A partir del 2017
1	Escuela de Comercio Gral. Manuel Belgrano	13302-ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Economía y Administración
			4° 3°	Economía y Administración
			4° 4°	Turismo
2	Escuela Normal Superior Sarmiento	13302-ME-2016	4° 1°	Educación
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 6°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 7°	Ciencias Naturales
3	Escuela Normal Superior Gral. San Martín	13302-ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 6°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 7°	Economía y Administración
			4° 8°	Economía y Administración
			4° 9°	Educación
			4° 10	Arte: Arte Visuales
			4° 11°	Economía y Administración

...///

///...

4	Colegio Nacional Monseñor Dr. Pablo Cabrera	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Economía y Administración
			4° 6°	Economía y Administración
			4° 7°	Ciencias Sociales y Humanidades
5	Bachillerato José M. Estrada	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Naturales
6	Colegio Provincial B° Parque Rivadavia Norte	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Comunicación
			4° 3°	Ciencias Naturales
7	Escuela Secundaria Gral. de la Nación Ingeniero Enrique Mosconi	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
8	Escuela de Comercio. Nicolás Echezarreta	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
			4° 3°	Ciencias Sociales y Humanidades
9	Colegio Provincial de Rivadavia	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
			4° 2°	Economía y Administración
10	Escuela de Educación Secundaria Dr. Francisco Narciso Laprida	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Turismo
11	Escuela Normal Superior Gral. Manuel Belgrano	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 6°	Educación
			4° 7°	Economía y Administración

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 18971 -ME-

12	Colegio Secundario Juan Pablo Echagüe	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Economía y Administración
			4° 3°	Economía y Administración
13	Escuela de Educación Secundaria Carlos Pellegrini	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
14	Escuela de Educación Secundaria Procesa Sarmiento de Lenoir	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
15	Escuela de Comercio Alfonsina Storni	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Turismo
			4° 3°	Economía y Administración
			4° 4°	Ciencias Naturales
16	Colegio Secundario Nocturno Santa María	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Economía y Administración
			4° 4°	Comunicación.
17	Escuela Secundaria Segundino J. Navarro	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Comunicación
18	Escuela Secundaria Martin Yanzón	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
19	Escuela de Educación Secundaria Comandante Tomás Espora	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
20	Colegio Superior N° 1 Fuerza Área Argentina	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Naturales
21	Escuela Secundaria Astica	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
22	Escuela Secundaria Miguel Azcuénaga	13302- ME-2016	4° 1°	Arte: Artes Visuales
23	Escuela de Educación Secundaria Obispo Zapata	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades

...///

///...

24	Escuela de Educación Secundaria Gral. Antonio González Balcarce	13302- ME-2016	4° 1°	Comunicación
25	Escuela Secundaria Hipólito Vieytes	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
26	Escuela Secundaria Leonor Sánchez de Arancibia	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
27	Liceo Paula Albarracín de Sarmiento	13302- ME-2016	4° 1°	Arte: Artes Visuales
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
28	Colegio Provincial de Santa Lucia	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Comunicación
			4° 3°	Arte: Artes Visuales
29	Escuela Secundaria Gral. San Martín	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Naturales
			4° 5°	Economía y Administración
			4° 6°	Economía y Administración
30	Colegio Dr. Manuel Alvar López	13302- ME-2016	4° 1°	Comunicación
			4° 2°	Arte: Artes Visuales
			4° 3°	Educación Física
31	Colegio Provincial Chimbas I	13302- ME-2016	4° 1°	Turismo
			4° 2°	Ciencias Naturales
32	Colegio Secundario Jorge Luis Borges	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Economía y Administración
			4° 4°	Economía y Administración
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 18971 -ME-

33	Escuela Secundaria Presidente Dr. Arturo Umberto Illia	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
34	Colegio Secundario Dr. Diego de Salinas	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Economía y Administración
35	Colegio Secundario Gral. Don Toribio de Luzuriaga	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Naturales
			4° 2°	Educación
			4° 3°	Arte: Artes Visuales
36	Escuela de Educación Secundaria Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades.
			4° 2°	Educación Física
37	Escuela Secundaria Alejandro María de Agudo	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración.
38	Colegio Secundario Augusto Puente	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración.
			4° 2°	Educación Física
			4° 3°	Comunicación
39	Colegio Secundario Cacique Angaco	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Naturales
			4° 3°	Economía y Administración
40	Colegio Secundario de Barreal	13302- ME-2016	4° 1°	Turismo
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
41	Colegio Secundario de Tamberías	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
42	Escuela de Educación Secundaria Provincia de Neuquén	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
43	Escuela Secundaria Esteban Echeverría	13302- ME-2016	4° 1°	Arte: Artes Visuales
44	Escuela de Educación Secundaria Julia León	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
45	Escuela Secundaria Provincia de Tucumán	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades

...///

///...

46	Escuela Normal Superior Fray Justo Santa Maria de Oro	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Ciencias Naturales
			4° 4°	Ciencias Naturales
47	Escuela de Comercio Eusebio de Jesús Dojorti	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
			4° 2°	Economía y Administración
			4° 3°	Arte: Artes Visuales
48	Escuela de Nivel Medio Pampa Vieja	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
49	Escuela de Nivel Medio de Niquivil	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
50	Bachillerato Columna Cabot	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
51	Colegio Secundario Antonio de la Torre	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Arte: Artes Visuales
			4° 3°	Ciencias Naturales
52	Escuela de Comercio Nocturna Dr. Santiago Cortinez	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
			4° 2°	Economía y Administración
			4° 3°	Economía y Administración
			4° 4°	Economía y Administración
			4° 5°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 6°	Ciencias Sociales y Humanidades
53	Escuela Secundaria Arturo Capdevila	13302- ME-2016	4° 1°	Arte: Teatro
54	Colegio Provincial de la Capital	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Naturales
55	Escuela de Educación Secundaria Barrio Nuevo Cuyo	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
56	Colegio Secundario Capitán de Fragata Carlos María Moyano	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 3°	Comunicación

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 18971 -ME-

57	Escuela Secundaria Victorina Lenoir de Navano	13302- ME-2016	4º 1º	Ciencias Naturales
			4º 2º	Ciencias Sociales y Humanidades
58	Escuela Experimental de Nivel Medio Divisadero	13302- ME-2016	4º 1º	Economía y Administración
59	Escuela Secundaria Jorge Washington	13302- ME-2016	4º 1º	Economía y Administración
			4º 2º	Ciencias Sociales y Humanidades
60	Colegio Superior Nº 1 de Rawson Prof. Iole Palmolelli de Mascotti	13302- ME-2016	4º 1º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 2º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 3º	Ciencias Naturales
			4º 4º	Ciencias Naturales
			4º 5º	Educación Física
61	Colegio Provincial de Concepción	13302- ME-2016	4º 1º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 2º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 3º	Educación Física
62	Escuela Secundaria España	13302- ME-2016	4º 1º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 2º	Ciencias Naturales
63	Escuela Secundaria Juan XXIII	13302- ME-2016	4º 1º	Economía y Administración
			4º 2º	Ciencias Sociales y Humanidades
64	Escuela Secundaria 9 de Julio	13302- ME-2016	4º 1º	Comunicación
65	Colegio Secundario Prof. Froilán Javier Ferrero	13302- ME-2016	4º 1º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 2º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 3º	Economía y Administración
			4º 4º	Economía y Administración
			4º 5º	Ciencias Naturales
			4º 6º	Ciencias Naturales
66	Escuela de Educación Secundaria José María Torres	13302- ME-2016	4º 1º	Ciencias Sociales y Humanidades
			4º 2º	Educación

...///

///...

67	Escuela Secundaria Presidente Sarmiento	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
68	Escuela de Educación Secundaria Patricias Mendocinas	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
69	Escuela de Comercio Sixto Salinas de Rivera	13302- ME-2016	4° 1°	Educación
			4° 2°	Economía y Administración
70	Escuela Secundaria Juan Eugenio Serú	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
71	Escuela Secundaria Eugenia Belin Sarmiento	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
72	Escuela Secundaria Enrique Larreta	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
73	Escuela Secundaria Alas Argentinas	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
			4° 2°	Educación
74	Escuela Secundaria Justo José de Urquiza	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
75	Escuela de Educación Secundaria José Manuel Estrada	13302- ME-2016	4° 1°	Ciencias Sociales y Humanidades
76	Escuela de Educación Secundaria Los Berros	13302- ME-2016	4° 1°	Economía y Administración
			4° 2°	Ciencias Naturales

---000---

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 18971 -ME-

ANEXO II

CONSIDERACIONES GENERALES:

Para la reubicación de los docentes que desarrollan funciones en 4º, 5º y 6º año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, se aplicará el concepto de "caja curricular abierta", con lo cual se pretende priorizar la formación y la calidad educativa que se debe brindar a los alumnos.

El Director de la institución escolar tendrá la posibilidad de optimizar el recurso humano y profesional con que la escuela cuenta, posibilitando reubicar a su personal docente -en función de su formación, experiencia, idoneidad y predisposición, entre otras capacidades- en el nivel más apropiado.

Para ello, el Director, establecerá la estrategia a seguir -desde 2017 a 2019, si correspondiera- hasta que el docente quede definitivamente reubicado, cumpliendo con todo lo dispuesto con las normativas vigentes tanto para competencias de títulos como en lo referido a incompatibilidades.

Por otra parte, se prevé que a partir de la implementación de esta Resolución, se pueda comenzar a eliminar o reducir la cantidad de horas en disponibilidad o excedentes al permitir que:

- quienes sean reubicados en una carga horaria menor a su designación puedan desarrollar alguna de las funciones determinadas en el artículo 3º de la presente Resolución;
- quienes sean reubicados en una carga horaria mayor a su designación puedan reubicar, en la diferencia, horas en disponibilidad o excedentes pertenecientes a la Institución, conforme a lo establecido en los artículos 8º y 9º.

Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.

...///

///...

I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN ESTATAL.

A. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de acuerdo con las siguientes pautas:

A.1. Serán considerados "**sujetos de reubicación**": los docentes que revisten en horas cátedra de los espacios curriculares de 4º, 5º y 6º año del Ciclo Orientado de la Educación Orientada y Artística, de gestión estatal y privada, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas cátedra institucionales (presupuestadas como horas cátedra (2) (3) y (4).

A.2. Serán consideradas horas cátedra "**objeto de reubicación**": las horas cátedra con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 4º, 5º y 6º año del Ciclo Orientado de la Educación Orientada y Artística, de gestión estatal y privada, por las horas cátedra institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) (3) y (4).

(1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la institución educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.

(2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de Ex Proyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores.

(3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas cátedra institucionales las horas cátedra excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 7º de la presente Resolución.

(4) Para éste procedimiento de reubicación no se contemplará la figura de "horas cátedra institucionales", debiendo adoptarse -de corresponder- lo estipulado en el Artículo 3º de la presente Resolución.

A.3. La Institución Educativa elaborará un listado con los docentes considerados sujetos de reubicación según A.1, a los efectos de ser reubicados en los Espacios Curriculares de 4º, 5º y 6º año (del Ciclo Orientado), en base a la/s modalidad/es que se dictará/n, de acuerdo a las Estructuras Curriculares aprobadas por la Resolución N° 13302-ME-2016, según corresponda, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

A.3.1 Titulares:

A.3.1.1. Título Docente

A.3.1.2. Título Habilitante

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

A.3.1.3. Título Supletorio

A.3.1.4. Habilitados

A.3.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6.398, N° 6.867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010, Ley 2.492, Art. 73: permanencias- hoy Ley N° 64-H, Artículo 62; Decreto 1933-ME-2015, Resoluciones N° 2344-ME-2016 y 2355-ME-2016):

A.3.2.1. Título Docente

A.3.2.2. Título Habilitante

A.3.2.3. Título Supletorio

A.3.2.4. Habilitados

A.3.3. Interinos:

A.3.3.1. Título Docente

A.3.3.2. Título Habilitante

A.3.3.3. Título Supletorio

A.3.3.4. Habilitados

- **Hasta tanto se cuente con la Resolución de Competencia de Títulos, la Comisión creada a tal fin por la Secretaria de Educación, será quien valorará los títulos.** En el caso de los espacios curriculares correspondientes a 4º, 5º y 6º Año -Ciclo Orientado- pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, que hasta la fecha no poseen competencias aprobadas, se tendrá en cuenta las competencias correspondientes al título de base del docente a reubicar, siempre y cuando el espacio curricular -objeto de la reubicación- no requiera una especificidad técnica. De ser así, se requerirá la presentación de una certificación específica que acredite las competencias necesarias.
- Se considerarán “Habilitados” a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular que dieron lugar a las sucesivas reubicaciones realizadas con anterioridad a la presente.
- Alcanzarán la categoría de Interinos en proceso de titularización, aquellos docentes que, al momento de labrarse el Acta de Reubicación entre el Director de la institución, personal que él asigne, Supervisor y los miembros del Equipo Técnico de Reubicación, hayan iniciado el trámite de Titularización establecido a partir de la aplicación de las Resoluciones N° 2344-ME-2016, N° 2355-ME-2016 y N° 14351-ME-2016.

...///

///...

- Los docentes interinos con permanencia en horas cátedra y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los cinco años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización, serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - La antigüedad en el nivel
 - La antigüedad en la docencia
 - Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

En caso de divergencia, se requerirá que el Equipo Técnico de Reubicación solicite que la Oficina de Personal del Ministerio de Educación certifique la antigüedad correspondiente.-

A.4. Luego de haberse confeccionado el listado de docentes de acuerdo a lo consignado en el punto A.3, cada Institución Educativa y el Equipo Técnico de Reubicación reubicará, considerando la **carga horaria total objeto de reubicación**, a los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos, en los Espacios Curriculares de 4º, 5º y 6º año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal, de acuerdo a las Estructuras Curriculares aprobadas por la Resolución N° 13302-ME-2016.

Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la Institución Educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren **vacantes y sin cubrir, debiendo entenderse esto, como aquellos espacios curriculares que se encuentren a la fecha de reubicación sin docente designado, esto en virtud de evitar desplazamientos de un docente a otro**. Para esta reubicación deberá ser tenido en cuenta un orden de prelación según los criterios establecidos en A.3. Por ningún concepto podrán ser reubicados estos docentes en los Espacios de Definición Institucional (E.D.I.).

A.5. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas cátedra objeto de la reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que dicho aumento podrá ser lineal -por curso y división-, favoreciendo

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

18971
CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **-ME-**

con ello la concentración horaria del docente, debiendo respetarse lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecidos en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios.

A.6. Los docentes **Titulares o Interinos en proceso de titularización** que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de la reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas cátedra o que no encuadren en lo prescripto en el Artículo 3° de ésta Resolución, serán declarados en disponibilidad o excedente, respectivamente, en las horas no reubicadas.

A.7. Los docentes que al momento de la reubicación se encuentren adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.), serán reubicados en el mismo número de horas cátedra que poseían en oportunidad de adherirse al mencionado Programa y de no ser posible, se reubicarán en un número menor de horas cátedra, quedando con el resto de sus horas cátedra en situación de "horas P.E.P.A", las que deberán consignarse como "horas P.E.P.A." en la elaboración de las respectivas actas de reubicación y en la Planilla resumen de Bajas y Altas.

A.8. Los **docentes interinos que no puedan acceder a la reubicación** en 4° año del Ciclo Orientado, en las nuevas estructuras curriculares aprobadas por Resolución N° 13302-ME-2016, o en espacios curriculares del 5° y 6° año (estructuras curriculares aprobadas por las Res. N° 091-ME-2002, N° 122-ME-2002 y N° 142-ME-2002) que hubiesen quedado vacantes producto de la reubicación aplicada y aún no han sido cubiertos por el proceso de designación de docentes, serán dados de baja en las horas cátedra no reubicadas.

A.9. Los docentes que revisten en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, como **suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos**, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios.

...///

///...

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas cátedra disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.11. Los **docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, serán dados de baja en las horas cátedra no reubicadas**, por:

- no permitirle la competencia de sus títulos,
- exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios,
- incompatibilidad horaria,
- inexistencia de vacantes,
- haber sido asignado en roles (artículo 3° de esta Resolución), el docente titular o interino en proceso de titularización al que reemplaza,
- haber sido declarado en disponibilidad o excedente, el docente titular o interino en proceso de titularización al que reemplaza,
- y/o por haber sido dado de baja el docente interino al que reemplaza.

A.12. Los docentes que revisten en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas de gestión estatal y privada, como **reemplazantes de suplentes** serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios.

Observación: Si un docente suplente, en 4°, 5° y 6° año del Ciclo Orientado pertenecientes a las Escuelas Secundarias Orientadas y Artísticas, de gestión estatal y privada, tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas cátedra disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

A.13. Los **docentes reemplazantes de suplentes** que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorios, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas cátedra no reubicadas.

A. 14. Los docentes que no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de la reubicación por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario, **deberán ser convocados por la institución educativa, a efectos de notificarlos de su reubicación, debiendo completar el/los formularios de reubicación y presentar la respectiva documentación a efectos de ordenar su situación y de adaptar los instrumentos legales, si así correspondiera.**

- Para formalizar el proceso descrito en "A" deberá completarse el Acta de Reubicación de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3. y B.4. según corresponda. La Institución en conjunto con el Equipo Técnico de Reubicación, deberán completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante).

II. TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución las Instituciones Educativas deberán presentar, hasta el 30 de noviembre de 2016, ante el "Equipo Técnico de Reubicación" una propuesta de reubicación de docentes (confeccionada en "Planilla Resumen de Bajas y Altas" modelo A) conforme a los criterios estipulados por la presente norma legal.

2. Presentadas las planillas resumen de bajas y altas, serán revisadas por parte del "Equipo Técnico de Reubicación". La evaluación de esta propuesta permitirá prever la correcta aplicación del instructivo de reubicación al inicio del Ciclo Lectivo del año 2017, ya que en caso de ser necesario realizar ajustes, se elaborará un Informe con las observaciones, lo cual será notificado a los directivos.

3. Finalizada la primera etapa de evaluación de propuestas de reubicación, la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, en coordinación con el Equipo Técnico de Reubicación del Ministerio de Educación, determinará un cronograma de trabajo donde se fijarán las fechas y turnos en que éste equipo asistirá a los Establecimientos Educativos; o

...///

///...

en su caso las autoridades de los Establecimientos deberán asistir al Ministerio de Educación a los fines de consustanciar el procedimiento de reubicación. Este cronograma, será oportunamente comunicado a los Directores institucionales a través de los Supervisores escolares, quienes efectuarán las notificaciones pertinentes.

4. El Director y el personal de Secretaría de la institución deberán contar, a la fecha establecida en el punto anterior, con toda la documentación necesaria que el procedimiento de reubicación requiere.

5. Una vez reunido el Equipo Técnico de Reubicación con el Director institucional, se procederá a verificar toda la información y las planillas que conforman el legajo de reubicación. Si alguna documentación faltase incorporar y la escuela no la tuviese en su poder, el personal asignado por el Equipo Técnico de Reubicación deberá efectuar las gestiones pertinentes para incorporarla a la brevedad.

6. El Director y los miembros del Equipo Técnico de Reubicación procederán a conformar una Planilla Resumen donde conste **las reubicaciones (ofrecimientos realizados y aceptados por los docentes) efectuadas para cada docente sujeto de esta reubicación.**

7. El Equipo Técnico de Reubicación presentará esta Planilla Resumen (firmada por las autoridades directivas) con los títulos de cada docente (registrados y legalizados) ante la Junta de Clasificación Docente -Rama Media y Superior- para que se expida en forma escrita, en un plazo obligatorio de 72 hs, sobre la pertinencia de la titulación del docente en concurrencia con el Espacio Curricular donde fue reubicado.

8. Con la Planilla Resumen definitiva se autorizarán los llamados de Prensa, según corresponda.

9. Revisada la propuesta de reubicación por parte del Equipo Técnico de Reubicación y existiendo respuesta por escrito por parte de Junta de Clasificación Docente -Rama Media y Superior- respecto a la pertinencia de la titulación de los docentes en espacios curriculares donde fueron reubicados (apartado 7), las autoridades del Establecimiento Educativo deberán iniciar el expediente correspondiente.

10. El expediente de reubicación que deberá ingresar a la Oficina Auxiliar Superior, estará compuesto por:

- a) Planillas Resumen de Bajas y Altas (firmadas por las autoridades directivas) con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A.1. que forma parte del presente Anexo II.
- b) Actas, por duplicado, para todos los docentes afectados en este proceso de reubicación (T - I/T - I - S - R). Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo B.1, B.2., B.3., B.4. según corresponda, que forman parte del presente Anexo. Todas las actas deberán estar contenidas en las Planillas Resumen.

- c) Instrumento/s Legal/es que acredite/n que pertenecen al docente (por designación, cambio de situación de revista, reubicación, titularización), las hora/s cátedra afectadas a este proceso de reubicación y su situación de revista.

- Si el instrumento legal no hubiese sido emitido o en el mismo no figuraran el nombre de la institución educativa, espacio curricular, curso, división, grupo, situación de revista y nombre del o los docentes reemplazados (esta última información únicamente para el caso de los suplentes y suplentes reemplazantes), deberá adjuntarse copia de la disposición de designación o acta de reubicación, según corresponda.

- Los docentes interinos en proceso de titularización, sujetos a esta reubicación deberán adjuntar:

- *en relación al Proceso de Titularización referido al año 2015:* constancia de iniciación de trámite de titularización. **Además el docente deberá declarar de manera escrita y en carácter de declaración jurada, haber solicitado en el pedido de titularización las horas cátedras objeto de reubicación. (Anexo II- Modelo C)**

- *en relación al Proceso de Titularización referido a años anteriores:* informe actualizado del estado del trámite, otorgados por Junta de Clasificación Docente Rama Media y Superior, o el número de expediente por el cual se tramita el mismo.

- Para las designaciones, reubicaciones, titularizaciones y Asignación de Funciones realizadas con anterioridad a Marzo de 2008, se considerará válida la denominación asignada a los cursos de EGB3 y Polimodal.

- d) Instrumento/s legal/es que acredite/n la situación de disponibilidad o excedente de las horas cátedra utilizadas para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente norma legal.

Si el Instrumento legal no hubiese sido emitido, deberá adjuntarse copia del Acta de Reubicación en la que figuren dichas horas cátedra disponibles o excedentes".

- e) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente, realizada por la Oficina de Registro de Títulos del Ministerio de Educación. Los mismos deben poseer el registro correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Títulos y Certificados del Ministerio de Educación. Para el caso en que exista alguna duda en cuanto a la validez de la copia, se solicitará la presentación del original del título en cuestión.

...///

///...

- f) Declaración Jurada de cargos y horas cátedra de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados y de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedencia, en dicha Declaración Jurada el docente deberá consignar su situación de revista -a la fecha consignada por el cronograma mencionado en el apartado 1-, **incluyendo en la misma la situación resultante del proceso de reubicación del que hubiese participado al amparo de la presente Resolución en todas las instituciones en las que se desempeña.**

Si el docente contare con horas cátedra en disponibilidad o excedentes no afectadas por la aplicación de los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución, deberá colocarlas en el último casillero de la Declaración Jurada, explicitando en "Observaciones", si fuera necesario, el número de dichas horas por Escuela a la que pertenecen.

En caso de que un docente declare poseer horas cátedra y/o cargos en alguna de las Instituciones dependientes de la U.N.S.J. o en las Instituciones de Ámbito Privado dependientes del Ministerio de Educación u otro organismo de la administración pública centralizada o descentralizada, **deberá también (el docente), adjuntar "Certificación de Servicios continuos" que acrediten efectivamente la situación declarada, ello a fin de evaluar claramente el Régimen de acumulación de horas y/o cargos.**

- g) Instrumento legal por el que se acredite el motivo por el cual el docente no se encuentra en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de reubicación -a la fecha consignada por el cronograma mencionado en el apartado 1-, por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario. Si el instrumento legal aún no hubiese sido emitido, N° de Actuación y/o de Expediente por la que se tramita.

Nota: En el caso en que un docente fuese dado de Baja por no haber sido reubicado o por haber sido desplazado, se deberá presentar únicamente la documentación detallada en el punto 10. c, y el Acta correspondiente.

Observaciones:

1. La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

2. En ningún caso podrá reubicarse a un docente en un Espacio Curricular no contemplado en las Estructuras Curriculares vigentes ni en Espacios Curriculares de Definición Institucional.
3. **Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.**

III. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CATEDRA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA

1. El Representante Legal y el Directivo de una institución educativa de Educación Secundaria Orientada y Artística de gestión privada, procederán a efectuar la reubicación de los docentes de 4º, 5º y 6º Año (del Ciclo Orientado) de la Educación Secundaria Orientada y Artística de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15º de la presente Resolución.
2. Serán considerados sujetos de esta reubicación los docentes titulares de los espacios curriculares de 4º, 5º y 6º Año (del Ciclo Orientado) de la Educación Secundaria Orientada y Artística, de gestión privada, que se desempeñaron en el Ciclo Lectivo 2016 .
3. Cada institución educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares, para 4º Año (del Ciclo Orientado) de la Educación Secundaria Orientada y Artística, respondiendo a la nueva Estructura Curricular según Resolución N° 13302-ME-2016; según corresponda, con los docentes considerados sujetos de la reubicación, teniendo en cuenta la titulación y el siguiente orden de prelación:
 - Título Docente
 - Título Habilitante
 - Título Supletorio
 - Habilitados

Observación: Según competencia de títulos vigente, se considerarán "Habilitados" los docentes que sin poseer título competente registren una antigüedad no inferior a 10 años en el dictado del espacio curricular.

4. Los docentes deberán ser reubicados en el mismo número de horas cátedra objeto de la reubicación o cuando esta no sea posible, en un número mayor de horas cátedra,

...///

///...

teniendo en cuenta que el aumento debe ser el mínimo indispensable. En ningún caso se podrá exceder el límite de incompatibilidad establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-12, y sus modificatorios.

5. Los docentes suplentes de titular reubicado, serán reubicados en los mismos espacios curriculares y horas cátedra que el titular al que reemplazan, si la titulación del docente es acorde a la Competencia de Título para ese Espacio Curricular y no debe exceder el límite de horas cátedra establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14-ME-12 y sus modificatorios, en caso contrario deberán darse de baja.
6. La reubicación de los docentes se plasmará en la Planilla Resumen de Bajas y Altas (ANEXO II MODELO A.1) y deberá entregarse por duplicado en Supervisión Escolar de Dirección de Educación Privada hasta el 24 de febrero del 2017.
7. La Planilla Resumen será evaluada por Supervisión Escolar y Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, quienes darán el Visto Bueno y/o solicitarán las correcciones pertinentes y entregarán una copia a la institución educativa, entre el 09 y 10 de marzo de 2017.
8. La institución educativa deberá presentar ante Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, hasta el 15 de marzo del 2017, la siguiente documentación:
 - La Planilla Resumen de Bajas y Altas que se menciona en el Apartado 7.
 - Resoluciones de reubicación de 4° año: bajas y altas
 - Fotocopia legalizada de título competente.
 - Declaración jurada de cargos y horas cátedra consignando la situación resultante del proceso de reubicación logrado el 03 de marzo de 2017.
 - Instrumento legal por el cual el docente no se encuentre en ejercicio efectivo de las horas cátedra.
 - Si un docente fuese dado de baja, deberá presentarse la documentación que así lo determine.
9. La reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia, o las bajas resultantes de la reubicación se harán efectivas a partir del 03 de marzo de 2017.
10. Las instituciones educativas que cuentan con aporte estatal deberán comunicar los incrementos y las bajas de los docentes en las Novedades de Sueldo a partir del 03 de marzo de 2017.

---000---



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

ANEXO II- MODELO A.1

PLANILLA RESUMEN DE ALTAS Y BAJAS DE DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO.....

Datos del Docente			Situación Actual- Plaza de Origen								Espacio Curricular en el que se reubica-Plaza de Destino												
Acta N°	Apellido y Nombre	DNI	Espacio Curricular	Horas Cátedra	Orientación	Año	Div	Turno	Sit. De Revista	Fecha de Baja	Espacio Curricular/ Asignación de Roles	Horas Cátedra	Orientación	Año	Div	Turno	Sit. de Revista	Fecha de Alta	I	B	D/E	Observaciones	

Referencias: I (Hs de Incremento), B (Hs de Baja), D/E (Hs en Disponibilidad o Excedentes)

En el caso en que en la diferencia de la carga horaria del docente se reubicarán hs disponibles o excedentes, por aplicación de los Artículos 5° y 6°, en el casillero de Observaciones se colocara "SE REUBICA/N...HORA/S EN Disponibilidad o Excedentes"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

ANEXO II- MODELO B4
SUPLENTE- REEMPLAZANTE

ACTA N°.....

En la Provincia de San Juan, a los...días del mes de.....del 201...., siendo lashoras, en el local de la Escuela....., sito en Departamento, se procede al de Acto de Reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones, al agente....., DNI N°..... con título de.....

Situación Actual – Plaza de Origen:

Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme

Baja de Hora/s Cátedra Suplente no reubicadas en el establecimiento:

Espacios Curriculares	Año	Div.	Turno	Horas	Orientación	Sit. de Revista	Firma Conforme

Observación: Indicar Nombre, DNI y Sit. De Revista de los docentes Reemplazados:.....

.....
Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr./a Director/a..... Secretario/a....., el/la Docente....., se firman.....ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

ANEXO II- MODELO C

Declaración Jurada

Por la presente declaro haber solicitado el pedido de Titularización en.....horas
cátedras del/los espacio/s curricular/es.....

..... o cargo de...

.....
según Resolución N° 2344- ME-2016 y 2355-ME-2016 – de la unidad educativa.....

.....
A tal efecto, adjunto constancia de iniciación de trámite de titularización. Expte N°.....

.....
Asimismo me notifico que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la presente dará
motivo a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, según lo dispuesto
por el capítulo XVI art. 75 y siguiente y concordante de la Ley 64-H y Decretos
Reglamentario.

Lugar: Fecha: / /

Firma:.....

Aclaración:.....

N° Doc.:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

18971

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

ANEXO II- MODELO C.1

Declaración de solicitud de Titularización de horas cátedra / cargos:

Apellido y Nombre:.....

D.N.I:

Establecimiento	Espacio Curricular / Cargo	Horas Cátedra	Año	Div	Modalidad	Nivel	Turno	Sit. de Revista	N° de Expediente	Observaciones

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en la presente son veraces y exactos.

Asimismo me notifico que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la presente dará motivo a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, según lo dispuesto por el capítulo XVI art. 75 y siguiente y concordante de la Ley 64-H y Decretos Reglamentario.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **0012** -ME-

SAN JUAN, 17 ENE 2017

VISTO:

La Resolución N° 19326-ME-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Resolución N° 19326-ME-2016, se ratificó en todas sus partes la Disposición DDH/11347/5487/16, por la cual se designó a partir del 31 de Agosto de 2016, al Sr. MATIAS ARIEL AGUILERA, D.N.I. N° 33.183.747, en cinco (05) horas cátedra con carácter Suplente, del espacio curricular: Matemática II, de 5° año 3ª división -turno mañana-, de la Escuela Agrotécnica Cornelio Saavedra, establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional, en reemplazo del Sr. Sergio Walter Piaserico con Licencia por Accidente Laboral (LP-I 135-A).

Que se ha consignado en forma errónea la cantidad de horas cátedra en las que fuera designado el Sr. Aguilera, correspondiendo cuatro (04) horas cátedra.

Que corresponde rectificar la Resolución N° 19326-ME-2016.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-RECIFÍCASE el Artículo 7° de la Resolución N° 19326-ME-2016, únicamente, **donde dice: "...Cantidad de Horas Cátedra...05..."**, debe decir: **"...Cantidad de Horas Cátedra...04..."**, de conformidad con lo expuesto en los Considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.-DÉJASE establecido que queda en plena vigencia la Resolución N° 19326-ME-2016 con la rectificación dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 3°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.-

DR

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **0011** -ME-

SAN JUAN, 17 ENE 2017

VISTO:

El Expediente N° 300-18188-U-2015, por la Directora de la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical "Marina Vilte" - U.D.A.P., la Prof. Alejandra Sampaolesi realiza pedido; y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 01 a 03, la Directora de la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical "Marina Vilte" - U.D.A.P., la Prof. Alejandra Sampaolesi solicita la autorización para la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Inglés aprobado por Resolución N° 7617-ME-2014, a partir del Ciclo Lectivo 2017.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 7617-ME-2014, se aprobó el Documento "Diseño Curricular Jurisdiccional del Profesorado de Inglés", que otorga el título de "Profesor/a de Inglés", para la Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Artística y Especial, conforme al detalle consignado en su Anexo I; y por el Artículo 2° se establece que dicho Diseño será implementado por el Instituto de Enseñanza Superior "Dra. Carmen Peñaloza", localizado en la Ciudad Capital, CUE: 700044200, dependiente de la Dirección de Educación Superior, y por el Instituto Superior de Formación Docente "A.S.I.C.", localizado en la Ciudad Capital, CUE: 70075600, dependiente de la Dirección de Educación Privada, ambos a partir de la cohorte 2015.

Que toman debida intervención la Dirección de Educación Privada y la Dirección de Educación Superior, avalando lo solicitado por la Dirección del citado establecimiento educativo.

Que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

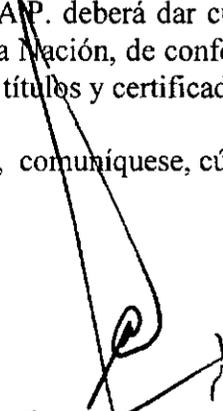
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ESTABLÉCESE que el Diseño Curricular de la carrera Profesorado de Inglés aprobado por Resolución N° 7617-ME-2014, será implementado por la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical "Marina Vilte" - U.D.A.P., localizado en la Ciudad Capital, CUE: 700077700, de Educación Superior de Gestión Privada, a partir de la cohorte 2017.

ARTÍCULO 2°.-DÉJASE establecido que la Dirección de la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical "Marina Vilte" - U.D.A.P. deberá dar curso a los trámites que correspondan ante el Ministerio de Educación de la Nación, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente sobre validez nacional de títulos y certificados.

ARTÍCULO 3°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.-

DR


Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN